

Número	Exigible en	1.º de Julio de	Año	ps. fs.
1.º	Exigible en	1.º de Julio de	1807	1.051,250
2.º			1808	1.051,250
3.º			1809	2.671,875
4.º			1810	2.558,957
5.º			1811	2.500,000
6.º			1812	2.414,065
7.º			1815	2.528,125
8.º			1814	2.242,187
9.º			1815	2.156,250
10.			1816	2.207,215
11.			1817	1.984,575
12.			1818	1.898,457
13.			1819	1.812,500
14.			1820	1.726,575

PESOS FUERTES. 28.855,125

Con sus cartas de aviso correspondientes, para que en todo tiempo y en caso necesario pudieran aplicarse al cumplimiento de las estipulaciones de este empréstito, del modo que los Sres. Hoppe y compañía lo juzgasen mas conveniente á los interesados. Las espresadas libranzas con las cartas de aviso y la Real cédula de la negociacion, habian de quedar depositadas en casa del notario G. Wanhomrich con facultad de entregarlas á los Sres. Hoppe y compañía para hacer el uso necesario, siempre que las requiriesen. Los recibos provisionales que darian los Sres. Hoppe y compañía de las sumas que recibiesen por esta negociacion habian de cangearse con la brevedad posible con las acciones ú obligaciones parciales acompañadas de sus cédulas de intereses en Amsterdam á 25 de Mayo de 1807 suscrita por Izquierdo.—44. Estado general de los pagos que deberian hacerse por el préstamo de los 30.000,000, sus épocas, reembolsos, intereses locales y libranzas sobre Méjico, original firmado por Izquierdo.—45. Documento original firmado por Izquierdo en París á 28 de Mayo de 1807, dirigido al Príncipe de la Paz, en que le asegura que las acciones del empréstito iban á colocarse prontamente y que le daria cuenta puntual sucesiva de cuanto ocurriese.—46. Extracto del decreto relativo al empréstito, copia autorizada por D. Eugenio Izquierdo, en la cual se halla espresada la obligacion de los banqueros de pagar el derecho establecido por las leyes y de compensar las obligaciones anteriores de España en aquel reino.—47. En París á 29 de Mayo de 1807. Comunicacion de D. Eugenio Izquierdo al Sr. Ministro de Hacienda, en la que le manifestaba haber recibido cartas de la casa de Hoppe, con la agradable noticia de que iba á publicarse el plan del préstamo de 30.000,000, y de que tenian ya vendidas, cobradas y abonadas en su cuenta 3,000 acciones de él, y que prontamente todas las acciones del préstamo quedarian colocadas.—48. Carta au-

torizada por D. Eugenio Izquierdo dirigida al Sr. Ministro Soler, fecha en París 8 de Junio de 1807, en la que manifiesta el primero, que el préstamo está ya cerrado, aunque Hoppe solo le hablaba de 6.000,000 de florines tomados, y que por no multiplicar escritos, como *dirigia al Serenísimo Señor Príncipe Almirante y al Ministro* copia íntegra de cuanto escribía y se le escribía concerniente al préstamo, no lo efectuaba con la Real caja de Consolidación de vales, persuadido de que Soler comunicaría aquellas noticias. Que pagadas todas las obligaciones de nuestro Erario, tanto en Holanda como en Francia, esperaba poder hacer algunas remesas para nuestras urgencias domésticas dentro de no muchos meses, y que en su carta del mismo día al generalísimo Príncipe le decía todo lo demás conducente al negocio.—49. De igual fecha que la anterior carta, autorizada con la firma de Izquierdo, dirigida al *Príncipe de la Paz*, le dice: que el préstamo estaba ya cerrado; que la casa de Hoppe no le hablaba sino de 5.000,000 de florines; que le habían querido poner en tutela para pagar al Tesoro público, interviniendo el banquero Vaguenaull, para que este hiciese los pagos y exigir la comisión: que iba á ver si podía evitarla, hacer venir el dinero de Amsterdam á París del modo menos oneroso para nosotros; que estaba de acuerdo con el Ministro de aquel Tesoro público y esperaba que antes de efectuado le firmaría cuanto le había pedido, que gracias al cielo, *creía que pronto llegaría el día en que pudiese hacer remesas de caudales á España*, que se pagaría cuanto se debía en Holanda y Francia y *sobraría dinero para algunas de nuestras urgencias domésticas*; el Sr. Espinosa podría entenderse con él para todo lo conveniente á la casa Ed. Croesse en Amsterdam y para lo que en Holanda debía la caja de Consolidación y Real Hacienda, que sin embargo de que enviaba tanto á S. A. como al Sr. Ministro de Hacienda cuantas cartas recibía de la casa de Hoppe, y de sus respuestas, formaría una cuenta puntual de todo el producto del préstamo de 30.000,000, según las condiciones con que se había levantado y de la inversión de sus productos.—50. Aviso que el Cónsul de Amsterdam dió á D. Pedro Cevallos y este transcribió al Ministro Soler en 22 de Junio de 1807, cuya comunicación es original firmada por dicho Ministro Cevallos en Aranjuez, que dice: «No hay ejemplar de haber llenado un empréstito tan prontamente como el de los 30.000,000 de cuenta de España.» En 25 de Mayo último se publicó por primera vez su plan, y el 29 del mismo lo declaró ya cerrado la casa de Hoppe. Como no parece probable que en tan corto tiempo se haya suscrito por tan grande suma por los prestamistas ordinarios, pues apenas han tenido lugar de hacerse cargo de las condiciones de este empréstito, se cree que los Sres. Hoppe y los suyos se han cargado con cuasi todo él, con la idea de vender en adelante mas caras estas acciones que la semana última; valian á 87 por 100, hoy están á 88 por 100 y con apariencia de mayor alza.—51. París Julio 5 de 1807. Comunica-

cion original firmada por D. Eugenio Izquierdo dirigida al Principe de la Paz, dándole aviso de que en dicha fecha habia ya colocadas 15,000 acciones.— 52. 15 de Octubre de 1808. En Vitoria. Comunicacion original firmada por el conde de Cabarrús, Ministro del intruso, en que manifiesta al banquero Vaguenault, que en aquella fecha no le habia sido posible columbrar qué se habian hecho cerca de 80.000,000 de francos, disipados, efecto de las funestísimas negociaciones cuyos gravámenes sufría la España.— 53. Paris 5 de Marzo de 1809. Comunicacion dirigida por Izquierdo al conde de Cabarrús autorizada con la rúbrica de este, manifestándole el Estado en que quedaba el empréstito de Holanda; que nada habia él aprobado, todo quedaba pendiente con la casa de Hoppe, ciñéndose á decir que esta operacion no habia pertenecido á la caja de Consolidacion ni á la Tesoreria Mayor; que se habia principiado por el Ministerio de Hacienda, por el que se mandó que el producto del préstamo se pudiese á disposicion de la Real caja, mas no que á ella se diese cuenta de los trámites del empréstito, de sus condiciones ni para recibir el importe, ni para satisfacerle; que estos negocios de Real Hacienda y otros puramente particulares y mercantiles, propuestos y resueltos en Madrid, emprendidos y ejecutados sin que hubiese tenido parte alguna, ni en su propuesta, ni en su resolucion, ni en su ejecucion, resueltos por una voluntad suprema, y que la España perderia muchos millones si no se reclamasen los convenios firmados concernientes á Ouward Walembregh, Deprez, Seguin y Micheles.—Madrid 20 de Mayo de 1855.—Recibí dichos documentos.—Francisco Perez de Anaya.»

«Nota que se dió á la comision de las Constituyentes en 14 de Enero de 1855, segun el órden de cada partida, para reclamar antecedentes del Gobierno, de los cuales remitió parte, los que habian sido indicados en cinco notas en cumplimiento de la Real órden de 21 de Abril de 1855: 1.º Cuentas remitidas por Hoppe y compañía de Amsterdam sobre los 54 Reales permisos de América, que por su encargo vendió David Parrich en los Estados- Unidos.—2.º Los antecedentes en que consta que el Gobierno de Cádiz demandó á Parrich y compradores, los que fueron absueltos por el Tribunal de los Estados- Unidos, reservando el derecho á España contra Hoppe y Augusto Ouward.—3.º Contrato de buques neutrales.—Contrato de Julian Ouward con el Contador de Consolidacion, que por último se puso en nombre de Francisco Ouward y Augusto Ouward.—5.º Contrato de Augusto Ouward con Hoppe y compañía sobre lo mismo: liquidacion de lo que se quedó á deber á Julian Ouward en nombre de la Francia por el subsidio de neutralidad hasta el día del apresamiento de las cuatro fragatas.—6.º Datas de la caja de Consolidacion á Julian Ouward en letras sobre diversas plazas y sobre América, cuyo importe habia de servir de principal alimento á las espediciones de buques neutrales.—7.º Autorizacion á Julian Ouward para cobrar en Holanda

el producto del préstamo de los 10.000,000 de florines, contratados con Hoppe en 1805, y otros valores que se le dieron.—8.º Embargo hecho á Walembergh y Ouward por órden de Napoleon, de los efectos ó valores referidos y reclamacion de Francia á España de estos valores.—9.º Cobros de Hoppe en América de dichos valores por mandato de la Francia.—10 Embargo hecho por la caja de Consolidacion en manos de Hoppe del producto de los Reales permisos para que de ellos nada entregase á Augusto Ouward. —11. Contrato de 1804 celebrado por la caja de Consolidacion con Walembergh Ouward, bajo el fondo de 1,183.531,259 reales y 31 maravedises en letras, que pasó á la conservaduría del Pósito y no fué devuelto.—12. Cuentas sobre el contrato de trigos de 1805 con Walembergh Ouward.—13. Tratado de neutralidad de España con Francia, 19 de Octubre de 1805 ó 26 Vendimiario de la República francesa.—14. Liquidacion anticipada del subsidio de neutralidad y su autorizacion, giros dados por las cajas, agregacion de 11.000,000 remanente hasta la conclusion.—15. Cuenta de libranzas sobre América dadas á Ouward para reemplazar el resto de la primera parte del subsidio.—16. Las operaciones de la caja con Walembergh Ouward, siguientes á la anterior y toda la correspondencia correlativa. Debe formarse un resumen ó cuenta general que las acompañe, y se verá que la caja dió libranzas por cantidades prometidas que no fueron entregadas, y que se obligó por intereses no vencidos y que ni pudieron vencer por falta de aquellas entregas.—17. Cuenta de lo que recibió de la caja de Consolidacion D. Eugenio Izquierdo para pagar el tratado de 10 de Mayo de 1806.—18. Liquidaciones de dichas letras ó mandatos y libranzas sobre América, importa la primera 558.255,179 reales 31 maravedises. La segunda, pesos fuertes 52.715,959 y 6 maravedises.—19. Ajuste de estas operaciones en 1805 y una liquidacion de todo lo protestado por falta de cumplimiento de Walembergh Ouward á todos los contratos.—20. Documentos sobre la consignacion en el Tesoro de Francia por Walembergh Ouward de 150.279,704 reales en cuatro aceptaciones de Consolidacion pagaderas en Madrid, y de pesos fuertes 19.821,471—6 en libranzas sobre América.—21. Cuenta de ello remitida por Walembergh Ouward.—22. Los seis pliegos de reparos de la Consolidacion á estas cuentas.—23. Contrato de 10 de Mayo de 1806 con Walembergh Ouward y con la Francia.—24. Los cuatro pagarés de 5.000,000 de francos que se obligaron con sus consócios.—25. Comunicacion del Tesoro Imperial francés manifestando que por otras deudas de Walembergh y Ouward, España no podia entrar al goce de los descuentos semanales hasta estar aquel reintegrado.—26. Los 8.688,000 francos remitidos al Tesoro público de Francia por el subsidio.—27. Informes de 14 de Junio de 1810 de la contaduría de Consolidacion al Ministro de Hacienda.—28. Comunicacion de D. Eugenio Izquierdo, manifestando que Napoleon no queria se pagase al Tesoro francés sino el saldo de to-

das las cuentas con Walembergh Ouward.—29. Cuenta general remitida á Izquierdo.—30. Letras de Bernales de Lóndres que se le dieron en parte de pago del subsidio con todos los antecedentes que las motivaron y sobre Depréz, Michel mayor y Walembergh Ouward.—31. Liquidacion de Walembergh Ouward de 31 de Diciembre de 1805 y la del año de 1806.—32. Liquidacion hecha por nuestra Hacienda del subsidio de neutralidad con la Francia, y dinero, provisiones y demás dado por España á la marina y ejércitos de Francia en Europa y Ultramar, no satisfecha.—33. Cobros hechos por la Francia de los 9.821,456 pesos fuertes 6 reales, de letras sobre América que el Tesoro francés recogió de Walembergh y Ouward.—34. Cuentas de Michel jóven y la caja de 27 de Junio de 1807, 30 de Agosto de 1808 y 28 de Febrero de 1808.—35. Convenio secreto de Michel con Godoy.—36. Valores recibidos por Michel en 1834 en reintegro de los 2.500,000 pesos fuertes.—37. Reclamaciones del marqués de la Colonilla, Seguin, Depréz, Michel mayor y menor pendientes y concluidas como acreedores por las libranzas cedidas, y de que se hizo mérito por Walembergh Ouward en la liquidacion con Izquierdo en 10 de Mayo de 1806.—38. Documentos que obran en el pleito de Marcos Antonio Michel jóven con el Fiscal de S. M. en el Tribunal Supremo de Justicia, sobre pago de unas letras de Consolidacion.—Núm. 1. Estados generales firmados por Walembergh Ouward en 21 y 30 de Diciembre de 1805.—Número 4. Protestos contra la caja de Consolidacion, intimacion de protesto á Walembergh Ouward.—Relato en que convinieron Michel jóven y el Fiscal de S. M. y argumentos de este como consecuencia lógica, fólío 25 vuelto y 56 pieza corriente.—Núm. 1.º Adquisicion por Michel de 4 letras—es una carta.—Núm. 9.º Balance de la quiebra de Walembergh Ouward.—Núm. 10. Reconocimiento de intereses ante el Tribunal de París hecho por Walembergh Ouward, fólío 25 vuelto, pieza primera de prueba de Michel.—Certificacion de que este aparecia acreedor aunque sin liquidar.—Núm. 14. Decreto de Luis XVIII de desembargo de efectos de la casa de Ouward.—Convenio de 14 de Marzo de 1806 entre Michel é Izquierdo, obra en el legajo 7, paquete 1.º de los documentos del Crédito público, y el reconocimiento por Michel, fólío 100, pieza corriente.—Tratado de 10 de Mayo de 1806 entre Izquierdo y Walembergh y Ouward, legajo corriente sin número de los documentos del Crédito público, reconocido por Michel, fólío 101 y 102 de la pieza corriente.—Decreto de Napoleon de 4 de Junio de 1806 aprobando un contrato que inserta á consecuencia del anterior fecha 10 de Mayo de 1806 entre Walembergh y Ouward el Tesoro Imperial francés é Izquierdo; consta en el legajo corriente sin número del Crédito público.—Copia de Oficio de 27 de Junio de 1806 que D. Pedro Cevallos pasó al Ministro D. Cayetano Soler, en el que consta que el primero decia al segundo. «Que el convenio espresado le habia sido remitido por el Principe de la Paz, y que de órden de S. M. le incluia copia de

él para los efectos conducentes.—Núm. 5.º Tratado de Michel jöven con Don Manuel Sisto Espinosa por sí y por su hermano Michel mayor y aprobacion de S. M.—Informe de D. Manuel Sisto Espinosa de 3 de Julio de 1808, legajo del Crédito público núm. 7, paquete 10.—59. Reclamacion de Mr. Armando Seguin de 38.000,511 reales 9 maravedises.—40. Cuentas de Hoppe del préstamo del año 1807 de 1.º de Noviembre de 1809 y las demás.—41. Contrato de 30.000,000 de florines corrientes de Holanda con Hoppe y compañía, cuentas de acciones vendidas y su inversion.—42. Contrato reservado de Izquierdo con Hoppe á tomar una comision de 4 por 100 para agasajos en Paris del préstamo de 1807.—43. Depósito de Smeth hermanos, de 2.000 acciones de á 1.000 florines cada una del empréstito de 30.000,000 de florines en favor de Izquierdo para el pago de ese 4 por 100 al tipo de 85.—44. Liquidacion entre la caja y comisionados de Hoppe, en que declararon nulas las 2.000 acciones en 1820.—45. Cuenta titulada de la Corona de España que Izquierdo siguió con Hoppe sobre el préstamo de 1807.—46. Reclamacion de Hoppe de 450,924 florines por saldo en su favor y de Echenique, por comisiones sobre empréstitos que una y otra casa levantaron.—47. Cobros hechos por Hoppe en América de las libranzas importantes 8.484,375 pesos fuertes en garantía del préstamo de 1805.—48. Reconocimiento como deuda del Estado de 6.000 acciones que quedaron sin emitir del préstamo de 1805.—49. Cobros de las 15 libranzas dadas á Hoppe en garantía del empréstito de 30.000,000 de florines.—50. Liquidacion general de antiguos empréstitos de Holanda y deuda reconocida de estos empréstitos.—51. Contestacion de Hoppe sobre entrega de 3.950 acciones, y que para la cancelacion de las 2.000 acciones de Izquierdo necesitaba de una decision de los Tribunales de España.—52. Pagos hechos de las 15 libranzas dadas sobre Méjico á Ed. Croesse.—53. Reclamacion de Hoppe de comisiones sobre capitales y réditos atrasados de los empréstitos de 1805 y 1807.—54. Informe de los directores del Crédito Público y parecer del Consejo sobre los empréstitos de Holanda y libranzas dadas á los banqueros 1818.—55. Manifiesto del Real y Supremo Consejo de Castilla de 22 de Agosto de 1808, con referencia á los actos y cosas de Godoy.—Real orden de 5 de Abril de 1808.—Orden de la Junta de Gobierno de 20 de Abril de 1808 pasada al decano del Real y Supremo Consejo de Castilla—la del 21 del mismo mes.—Real Decreto en Bayona á 26 del mismo mes de Abril comunicado á dicho Consejo para la libertad de Godoy.—Representacion de los Señores Consejeros, marqués de Fuerte Hijar y D. Antonio Ignacio Cortabarría, sobre todos los asuntos de Consolidacion, en la que se refieren los 30.000,000 de rs. vn. sacados de la caja para el palacio de Buenavista.—Pagos á la caja que se hayan hecho de estos 30.000,000.—56. Espediente formado sobre la sustraccion del consulado de Paris de unos cajones de efectos públicos.—57. Espediente y cuentas de D. Alejandro

Aguado sobre las operaciones de Crédito y Banca, conversion, y cupones ejecutadas por cuenta del Tesoro.

«D. José Prats ha presentado en la Secretaria de las Cortes para que se unan al expediente de denuncia los papeles, documentos, y libros siguientes.—1.º Una minuta de la aprobacion del empréstito de 50.000,000 de florines corrientes de Holanda dada por el Rey, aceptándole y mandando expedir el correspondiente Real decreto al Consejo para la expedicion de la Real cédula.—2.º El informe sobre dichos negocios, de la Contaduría General de la Consolidacion, firmado en 17 de Abril de 1809 por D. Juan Bautista Bestovet con una propuesta marginal firmada por Cabarrús, y el aprobado con la firma de, «Yo el Rey.»—3.º Una carta de 10 de Abril de 1806, escrita por D. Eugenio Izquierdo al Príncipe de la Paz, en la que hablando del empréstito de 50.000,000 refiere el 12 por 100, y lo respectivo á las acciones del mismo.—4.º *Memoires du Príncipe de la Paix* D. Manuel Godoy: cuatro tomos.—Palacio de las Cortes 15 de Marzo de 1855.—Julian Huelves, Secretario.»

La administracion pasó á las Cortes una nota suscrita por Azpilcueta, oficial del negociado, con la que se conformó el Sr. Ministro en 10 del mismo mes y año. En esta nota se dice que mis esposiciones merecen despreciarse, debiendo ser considerado por mis escritos como una persona de razon estraviada, que mis descubrimientos son delirios, visiones y sueños dorados; pero que sin embargo, descartando mi persona de estos negocios, se pongan los medios por el Ministro para hacer efectivas las sumas descubiertas por mí. Esto no merece sino el desprecio, y temeria ofender la alta ilustracion del Senado, si me propusiera comentar sus palabras, evidenciar la contradiccion que tales conceptos ofrecen entre sueños, delirios y la conviccion de existir derecho á reclamar esas sumas, descubriendo por fin la animosidad personal de género bajo, puesto que, cuando se habla de cosas, no debe atacarse á las personas, y menos con vulgaridades ajenas de la circunspeccion que debe dominar los actos de los funcionarios públicos, y mas cuando se trata de asuntos tan sérios y de tamaña importancia.

Pongamos al lado de este dictámen por el contraste que presentan, lo que la comision del extinguido Real y Supremo Consejo de Castilla tuvo ocasion de ver, y sus indicaciones que se leen en la parte del manifiesto copiado; el dictámen de la comision y Real orden de 21 de Abril de 1855 que tambien se han copiado; el decreto de las Cortes Generales y extraordinarias de 22 de Julio de 1815; el Real decreto de Fernando VII de 15 Octubre de 1815, á consecuencia de los trabajos hechos por el Consejo Real, el de Hacienda, y la Junta del crédito público para pago y estincion de la deuda, en el cual S. M. fija las bases, clasifica la deuda, y aplica los arbitros que deben entrar en la Direccion del crédito público, que en su artículo 14, capi-

tulo 5.º dice espresamente. — «Para la estincion de la deuda aplico los siguientes bienes y arbitrios. Los productos de los bienes secuestrados y la venta de los confiscados y que se confiscaren á traidores, incluso los de don Manuel Godoy;» el artículo 16, en que se dispone: «Se procederá inmetamente á la venta de estos bienes:» y en el 25 se prohibe toda otra aplicacion de los bienes designados.

Y no podrá deducirse con buena lógica que el Rey al hablar de los bienes de Godoy los trató como secuestrados y no como confiscados, puesto que la palabra incluso, despues de traidores, une y relaciona los bienes de Godoy con ese concepto. Basta y sobra con esta interpetacion fundada en la colocacion de las palabras, segun las reglas de la filologia; pero á mayor abundamiento, recordaré que en 1808 S. M. declaró y mandó la confiscacion, que redujo á embargo contra su voluntad, obrando bajo el peso de un brazo de hierro, ó sea el Gran Duque de Berg con sus numerosas bayonetas, con lo que vendremos á concluir que en el Real decreto de 1815, se reprodujo aquel de 1808 derogado por la fuerza. En fin, en el decreto de 9 de Agosto de 1820 de las Córtes, se mandó proceder conforme á las leyes á la venta en pública subasta de todos los bienes que estaban asignados al crédito público por los decretos y reglamentos de 1815, 1815 y 1818, y de los que se habian separado del Patrimonio del Rey por su Real decreto de 50 de Mayo. Añadamos el discurso del Sr. D. Ramon de la Sagra, Presidente de la Comision, inserto en el *Diario de las Sesiones* del 29 de Marzo de 1855, manifestando ser ciertos mis descubrimientos y las responsabilidades contra las fincas y bienes de Godoy, espresando ser incierto que yo padeciese de enagenacion mental ó perturbacion cerebral como se pretendia suponer, pues hasta ese punto ha llegado el chisme empleado por la baja intriga manejada sin duda por los amigos de la familia de Godoy, cuyo Presidente manifestó que las responsabilidades contra el antiguo valido de Carlos IV, ascendian á mas de 214.000,000 de reales. La esposicion de 7 de Abril de 1855 presentada á las Cortes por D. Bernardo de la Torre y Rojas, apoderado de la condesa de Chinchon, hija y heredera de Godoy, en que confiesa ser ciertas las memorias que este publicó, y de que tengo presentadas la edicion francesa y española, en cuyos tres documentos se concede la certeza de las dos concusiones y los manejos y los millones que se aplicaron á sus fincas y en su obsequio. Los documentos en fin, que se trascribieron, en donde aparecen nuestros sacrificios y las inmensas sumas que se nos deben devolver por banqueros extranjeros y por el Gobierno francés.

Si son delirios los descubrimientos míos, deliró el extinguido Real y Supremo Consejo de Castilla, deliró el Sr. Rey D. Fernando VII, deliraron las Cortes, el Consejo Real, el de Hacienda, la Junta del crédito público, la Contaduría General de esta, Godoy, su hija y su representante: deliró el

Sr. D. Ramon de la Sagra, y por último, la Comision presidida por el Sr. D. Alejandro Olivan, al dar su dictámen que produjo la Real órden de 21 de Abril de 1855, y deliró el Sr. Ministro de Hacienda D. Manuel Bermudez de Castro, que la suscribió.

Solo Azpilcueta no deliró, si bien se contradice monstruosamente entre negar, cuando califica mis descubrimientos de delirios y sueños dorados, y conceder cuando propone la reclamacion por el Sr. Ministro de las sumas inmensas que al Tesoro se deben, segun resulta de los datos que he suministrado. ¡Que aberracion.....!

Reasumiendo se concluye.

1.º Que á D. Manuel Godoy se le comenzó á formar causa con objeto de imponerle pena personal por delitos, de cuya verdad ó falsedad no nos debemos ocupar ya, porque pasó á mejor vida, pero además se perseguian otros objetos, segun así lo ordenó el Sr. D. Fernando VII.

2.º Que parte de estos debian producir responsabilidad civil, accion que continúa contra los herederos, porque no se estingue con la muerte como la penal.

3.º Que las actuaciones no tuvieron curso porque Godoy fué arrancado de manos de la justicia, y pudiendo no se presentó á contestar cargos y defender su honra, aun despues de haber pasado á mejor vida el señor Rey don Fernando VII.

4.º Que Godoy no fué desterrado ó espulsado del Reino, y por lo tanto no sufrió pena. Su marcha fué un hecho voluntario y un medio de salvacion empleado por los extranjeros sus amigos, á quienes habia entregado nuestra pátria.

5.º Que esta ausencia voluntaria impedia correr el término de la prescripcion de la accion penal y tambien de la civil.

6.º Que aun en otro caso esta prescripcion fuera interrumpida por distintos actos que tuvieron lugar, continuando siempre en cuestion este negocio no decidido hasta el dia sino por decretos que nadie se ha atrevido á ejecutar y hoy pende de la resolucion de las Córtes.

7.º Que nunca se han tenido á la vista los datos que arguyen de responsabilidad á Godoy, ya cuando el Tribunal Supremo de Justicia se abstuvo de conocer, proceder y resolver, remitiendo el negocio á la decision de las Córtes, y cuando se decidió por el señor Ministro de Hacienda, Carrasco, ya por los árbitros, ora proponiendo el Proyecto de ley el Sr. D. Juan Bravo Murillo, ora acordando la devolucion el Sr. Llorente.

8.º Que no teniendo á la vista esos datos, sin embargo de constar en gran parte en los pleitos de Michel menor, y Seguin, así como en el manifiesto del

estinguído Real y Supremo Consejo de Castilla, que pudieran servir de guía para buscar todos los demás, se cometió el error por todos de fijar como punto de partida la posibilidad ó imposibilidad de la formación de causa sobre delitos de traición y excesos públicos, con abstracción de lo referente á intereses, motivo permanente contra Godoy, no resuelto, y que parece no ha querido tocarse al dictar resolutoriamente sobre devolución de los bienes, con desprecio de mis esposiciones, que cada una era un recuerdo y un aviso; así es que en la Real orden del Sr. Carrasco, proyecto de ley del Sr. Bravo Murillo, y en el último decreto del Sr. Llorente, en las esposiciones que sirven de preámbulo, se ha hecho versar la cuestión únicamente sobre si podía ó no formarse causa, sobre la prescripción de las acciones penales, y sobre la confiscación, sin tocarse las responsabilidades pecuniarias, porque parece nunca quiso tenerse presente cuanto he descubierto, llamándose únicamente el espediente de devolución y no el mio, como ha sucedido ahora que el Gobierno también lo ha pedido á la Secretaría del Parlamento, sin cuidarse de reclamar el de los descubrimientos, cuando yo no he cejado, cuando es tan público, cuando no hay nadie que ignore su existencia, porque cada periódico ha sido una voz que le ha proclamado, y en las Córtes se ha tocado muchas veces, y mis esposiciones han dado á menudo la voz de alerta para todos, habiendo sido objeto, como lo es, de conversaciones en los diferentes círculos y en todas las clases de la sociedad que saben leer y leen.

9.º Que solo el Sr. Bermudez de Castro tomó en consideración este negocio, como se vé en la Real orden de 21 de Abril de 1853, cumplida por mí al instante.

10. Qué esta orden no ha sido cumplida por la animadversión, ó lo que fuere, de los encargados de ejecutarla, desairándome y llegando hasta el insulto, cerrándome las puertas de la Secretaría contra la voluntad espresa de S. M., razón porque los espedientes no están formados y esclarecido todo.

11. Que al través de esta conducta para conmigo y para con el negocio é intereses de la Nación, se han visto actos en favor de las pretensiones de Godoy y su familia como resulta de lo insertado.

12. Que si bien el Tribunal Supremo de Justicia, el Gobierno y las oficinas tenían noticia de ello, habiendo prescindido de buscar las fuentes de la verdad que he presentado, no lo hicieron y el negocio constantemente marchó á la devolución y al silencio, sobre lo que tan indicado estaba acerca de los asuntos de Hoppe y Walemborgh Ouwárd; y por lo tanto siendo yo el único que ha salido á defender y sostener con tenacidad y sin desmayar los intereses de la Nación postergados, nadie puede disputarme ni la gloria ni el galardón que la ley me concede, ni descartarme como opinó Azpilcueta, medida muy conveniente tal vez para todos los deudores, porque faltaría mi ojo fiscalizador y sucedería lo que sucediere, y es de presumir atento los errores cometidos.